

Vengo en indultar a Alejandro Cardo Güell, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1616/1972, de 3 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Molina Romero, Salvador del Toro Ortiz y Rodrigo Tineo Martín.

Vistos los expedientes de indulto de Francisco Molina Romero, Salvador del Toro Ortiz y Rodrigo Tineo Martín, sancionados por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente número treinta y tres del año mil novecientos sesenta y tres, del Tribunal Provincial de Contrabando de Santander, a la multa de un millón ciento veintisiete mil ochocientas sesenta y seis pesetas el primero y a la de novecientos ochenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas los dos restantes, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Francisco Molina Romero, Salvador del Toro Ortiz y Rodrigo Tineo Martín del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia que les queda por cumplir y que les fué impuesta a cada uno de ellos en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1617/1972, de 8 de junio, por el que se indulta parcialmente a Valentín Bellido Poveda.

Visto el expediente de indulto de Valentín Bellido Poveda, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que le condenó en sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Valentín Bellido Poveda, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1618/1972, de 15 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para realizar una emisión de obligaciones en el exterior por el contravalor de hasta 1.400 millones de pesetas.

La Ley Fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de

veinticuatro de diciembre, autoriza en su artículo quinto a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, quedando las obligaciones así emitidas exentas de todo impuesto o tributación, presentes o futuros, del Tesoro o Entidades Locales.

Con la finalidad de atender a una parte de sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y dos mediante la apelación al crédito exterior, de acuerdo con lo autorizado por el Gobierno en diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el Plan de Actuación e Inversiones de dicho Organismo para el mencionado ejercicio, que prevé la obtención de hasta mil cuatrocientos millones de pesetas de dicha procedencia, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión de obligaciones en euros dólares. El contravalor de los mismos podría alcanzar como máximo hasta los citados mil cuatrocientos millones de pesetas, en títulos que se denominarán «Bonos exteriores del Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y dos» (I. N. I. Bonds, mil novecientos setenta y dos issue), el marco de cuyas características generales se señala en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizado por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria, dentro de la previsión de financiación exterior aprobada por el Gobierno en el Plan de Actuación e Inversiones para mil novecientos setenta y dos del citado Organismo, a realizar en el mercado de euros dólares una emisión de obligaciones que se denominarán «Bonos exteriores del Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y dos» (I. N. I. Bonds, mil novecientos setenta y dos issue), por el contravalor de hasta mil cuatrocientos millones de pesetas, que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen en España para su emisión, su transformación o su amortización estarán exentos de toda clase de impuestos presentes o futuros y en especial del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutará de iguales exenciones las entregas del contravalor en pesetas que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda determinará las características definitivas en que haya de realizarse la emisión, conforme a las condiciones más favorables existentes en dicho momento en el mercado de capitales al que va dirigida.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las resoluciones aclaratorias o complementarias que se estimen necesarias para cumplimentar lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1619/1972, de 15 de junio, por el que se ceden al Ayuntamiento de Palma de Mallorca 95.450 metros cuadrados de terreno, ganados al mar, situados entre la autopista Palma-Aeropuerto y las murallas de la ciudad antigua, para ser destinados a parque público e instalaciones complementarias.

El veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, la Delegación de Hacienda de Baleares eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en la que solicita la cesión de los terrenos ganados al mar, situados entre la autopista Palma-Aeropuerto y las murallas de la Ciudad Antigua, para dedicarlos a parque público e instalaciones complementarias, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la petición municipal. Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno ganada al mar, de noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de extensión superficial, siendo sus linderos los siguientes: Norte, con murallas de la Ciudad Antigua; al Sur, borde exterior de la acera más próxima de la autopista de Palma al Aeropuerto; al Este, con la prolongación virtual de dicho borde de acera hasta la acera de la avenida del General Primo de Rivera, siguiendo el trazado del borde de la calzada de la intersección allí existente, y al Oeste, con el límite de la Zona de Servicios del Puerto de Palma. El inmueble cedido será destinado a parque público e instalaciones complementarias. La realización de estas últimas habrá de someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo informe del de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones y mejoras, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos. En idénticos términos se producirá la resolución si se realizasen instalaciones complementarias sin la previa aprobación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Baleares para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALEERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1620/1972, de 15 de junio, por el que se ceden a la Diputación Provincial de Badajoz los castillos sitos en los términos municipales de Villalba de los Barros, Zalamea de la Serena, Villagarcía de la Torre, Alange, Alconchel y Magacela, propiedad del Estado.

La Diputación Provincial de Badajoz ha solicitado cesión gratuita de los castillos propiedad del Estado, sitos en los términos municipales de Villalba de los Barros, Zalamea de la Serena, Villagarcía de la Torre, Alange, Alconchel y Magacela, con el fin de atender a su conservación y entretenimiento.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente les fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Diputación Provincial de Badajoz, con el fin de atender a su conservación y cuidado, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero.—Castillo sito en el término municipal de Villalba de los Barros, en estado ruinoso sus dependencias interiores y en buen estado las paredes exteriores, con una superficie de setecientos ochenta y cinco metros cuadrados, que linda: Por el Norte y Este, con tierras de labor de Plácida Fernández Pérez, y por el Sur y Oeste, con corrales de las calles de Castillo y Mayorazgo.

Segundo.—Castillo sito en el término municipal de Zalamea de la Serena, en la calle denominada del Pilar, con una superficie de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados y en

estado ruinoso, constando de cuatro torres unidas entre sí por cuatro murallas y paredes almenadas; en cada ángulo tiene una torre de distinta altura y diversa configuración. Linda: Por la derecha, con los vecinos de la calle de Santa Prisca, viviendas del cuarenta y seis al sesenta y dos; por la izquierda, con las viviendas números veintiocho al cuarenta y dos.

Tercero.—Castillo sito en el término municipal de Villagarcía de la Torre, con una superficie total de quinientos metros cuadrados, en estado ruinoso. Linda: Al Norte, con el camino de La Hurgana; al Sur, con diferentes viviendas; al Este, con la calleja del Castillo, y al Oeste, con el citado camino de La Hurgana.

Cuarto.—Castillo sito en el término municipal de Alange, en estado ruinoso, constando de las edificaciones siguientes: Arco de entrada al castillo, denominado «Puerta del Sol», de diez metros de longitud y cinco de ancho, Torre de dieciséis metros de altura, con parte de muralla de cinco metros de longitud, Muralla fortificación de seis metros de altura, con una superficie total de ciento sesenta y dos metros cuadrados. Linda: Al Norte, con Manuel Ruiz Gordo, Segundo Bonilla y otros; al Sur, con José Romero Rodríguez, Félix Quintana Moreno y otros; al Este, con Felipe Caraso Landa, Félix Quintana Moreno Egido, y al Oeste, con Juan Martín Benítez, herederos de Antonio Dios y otros.

Quinto.—Castillo denominado «Miraflores», sito en el término municipal de Alconchel, con una superficie aproximada de diez mil metros cuadrados, que corresponde a lo edificado, actualmente en ruinas. Linda: Al Norte, con propiedades de Miguel Rodríguez Carrasco y callejón del Castillo; al Este, con las de Miguel Rodríguez Carrasco y otros; al Sur, con las de Juan Marín González, y al Oeste, con las de Cayetano Gutiérrez y otro; y

Sexto.—Castillo y muralla, sitos en el término municipal de Magacela, con una superficie aproximada de seis mil metros cuadrados, en estado ruinoso. Linda: Al Norte, Sur y Oeste, con finca catastrada a nombre de doña Amelia de la Cuesta Quirós, hoy propiedad de don Manuel Merino Callo, y por el Este, con casco urbano.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALEERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1621/1972, de 15 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Baeza (Jaén) la denominada «Puerta del Barbudo», sita en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Baeza ha solicitado cesión gratuita del inmueble denominado «Puerta del Barbudo», sita en dicho término municipal, con objeto de atender a su conservación y cuidado.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Baeza, con el fin de atender a su conservación y cuidado, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el siguiente inmueble: